RADICADO: DC – 003-2021

FECHA DE LA DENUNCIA: 23 de febrero de 2021

PROCEDENCIA: CORREO ELECTRONICO

DENUNCIANTE: JAVIER MEDRANO

ENTIDAD: Municipio de Salento

ASUNTO: *"(…) La presente es con el fin de poner en su conocimiento las irregularidades presentadas en la administración del señor JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA como alcalde del Municipio de Salento, lo anterior, con el fin de que usted realice las investigaciones correspondientes y de traslado a las entidades que correspondan (…)"*

FECHA DEL INFORME: 15 de julio de 2021

I. ASUNTO A RESOLVER

De conformidad con el procedimiento interno y con apego a las disposiciones legales, en la fecha se resuelve la denuncia ciudadana presentada por el Señor Javier Medrano, en contra de la administración municipal de Salento Quindío, denuncia que fue presentada por medio de correo electrónico, el día 23 de febrero del año 2021, radicada bajo el Número interno RR-0437 y consecutivo de denuncias Nro. D.C. 003 de 2021.

La denuncia refiere a "***La presente es con el fin de poner en su conocimiento las irregularidades presentadas en la administración del señor JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA como alcalde del Municipio de Salento, lo anterior, con el fin de que usted realice las investigaciones correspondientes y de traslado a las entidades que correspondan****(…)"*

II. LADENUNCIA

El contenido taxativo de la denuncia pasada a escrito, es la siguiente:

"(…)

IRREGULARIDAD
Finca Milán, el predio pertenecía a la fundación herencia verde y se encontraba embargado por el Municipio de Salento desde el 19 de diciembre de 2010 por medio de la resolución 642 del 23 de diciembre de 2010, con radicado 210-280-6-23204, sin embargo, cuando el alcalde bedoya ingreso a la administración municipal negocio la deuda valiéndose de su posición para que su familia se quedara con el predio e inauguran un nuevo restaurante propiedad de su señora madre. Lo más grave de esta situación es que ese predio se encontraba protegido por la Ley 2ª de 1959.
Demolición Antigua Alcaldía El señor Juan Miguel Bedoya ordeno la demolición de la propiedad del municipio que se encontraba en el marco de la plaza de bolívar sin autorización del concejo municipal, violando leyes como el EOT.
Proyectos Urbanísticos Municipio de Salento El señor Bedoya conformo un grupo con el señor Milton Cesar Torres Hernandez para construir proyectos urbanísticos como **villa marietta, mirador frailejones, villa laura** y demás en terrenos prohibidos violando las normas del EOT, pues construyen casas que no cumplen con las medidas mínimas de frente ni de fondo. Las urbanizaciones mencionadas debían entregar al municipio ZONAS OBLIGATORIAS DE CESION, recibiendo el señor Bedoya como alcalde sumas irrisorias causando un detrimento al Municipio para favorecer a sus amigos y a él mismo.
Parques Infantiles El señor Bedoya compro 20 juegos infantiles a la empresa TAMAHITI AYUDAS DIDACTICAS por valor de $198.370.441, pero el CDP fue expedido por valor de $197.000.000., omitiendo las publicaciones obligatorias.

Contrato de obra 001 de 2016: no cumplió requisitos técnicos para la clase de contrato de obra pública – no cumplió con el fallo de la acción popular interpuesta por el señor Fernando Patiño Martínez.
Contrato de obra 002 de 2016: se solicita auditar el contrato en mención pues presuntamente no fue ejecutado en debida forma y presenta sobrecostos
Escenarios Deportivos entregados a particulares: En la administración del señor Bedoya fueron entregado el estado municipal a una familia que residía allí sin ningún tipo de documento que avalara dicha situación, se desconoce si esta familia se hacía cargo delos recibos públicos o si era el Municipio quien los cancelaba. Igualmente, el señor Bedoya entrego el coliseo Municipal a la Asociación de Zonas Azules para que lo utilizaran como parqueadero de carros y motos y alquiler de baños. Finalmente, y para completar la administración del señor Bedoya entrego un terreno propiedad del municipio (se encuentra ubicado frente al centro de acopio del municipio) a la asociación de caballistas para ocuparlo con pesebreras sin existir contrato, comodato o autorización del Concejo Municipal.
Barrio Villa Laura: La administración del señor Bedoya construyo el mencionado barrio en honor a su madre en un lote destinado para un parque que haría parte del barrio Palmares de la Villa donde quedaba la antigua cancha de futbol, al lote NO se le cambio el uso del suelo por parte del Concejo Municipal. Igualmente, se tiene conocimiento que la construcción del barrio no conto con los permisos y licencias necesarios para dicho trámite.
Convenio interadministrativo 008 del 30 de septiembre de 2016 celebrado por el Municipio de Salento y el IGAC Territorial Quindío: Se solicita revisar dicho convenio interadministrativo pues no cuenta con algunos requisitos de Ley, igualmente es pertinente que se revisen los contratos de prestación de servicios 132, 133, 134, 135, 137, 140 y 144 del año 2016 que fueron celebrados para ejecutar el convenio interadministrativo 008 de 2016 sin

(…)"

III. OBJETO DEL TRÁMITE

En consideración a las circunstancias fácticas narradas con anterioridad, corresponde a esta dependencia determinar si las presuntas irregularidades denunciadas se llevaron a cabo y en caso afirmativo, establecer cuáles fueron los servidores públicos que, con sus actuaciones u omisiones, violaron los principios del control fiscal o dieron lugar a la configuración de observaciones administrativas con incidencia disciplinaria, fiscal, penal, sancionatoria u otras.

IV. ACTUACIONES ADELANTADAS

Como ya se dijo, la denuncia fue presentada en este organismo de control el día 23 de febrero de 2021 y el día 2 de marzo de 2021, se asumió la competencia para adelantar su trámite; mediante memorando del día 2 de marzo de 2021, comunicado el mismo día, nos fue asignada la denuncia para su trámite, al cual se le dio inicio con las siguientes actuaciones:

El día 26 de febrero de 2021 mediante oficio RE-0361, se solicitó al municipio, para que se sirviera a certificar el origen de los recursos de cada uno de los ítems establecidos en la denuncia, motivo por el cual se recibió el oficio RR-0491 del 01 de marzo de 2021, en el cual informan de manera detallada el origen de los recursos, pues hay que tener en cuenta que dentro de la denuncia hay algunos hechos que se realizaron con recursos propios del municipio y otros con recursos de la Nación.

Punto de la Denuncia	Detalle
Punto 1	Finca Milán.
Punto 2	Demolición Antigua Alcaldía
Punto 3	– Proyectos urbanísticos Municipio de Salento (Villa Marieta – Mirador Frailejones – Villa Laura)
Punto 4	Parques Infantiles
Punto 5	Diferentes nombramientos de gerentes en el Hospital
Punto 6	Contrato de obra 001-2016
Punto 7	Contrato de obra 002-2016
Punto 8	Escenarios deportivos entregados a particulares
Punto 9	Barrio Villa Laura
Punto 10	Convenio interadministrativo 008 – 2016 – IGAC
Punto 11	Empréstito $2.500.000.000

De esta manera se decidió hacer la revisión de cada uno de los puntos denunciados de los cuales se adelantaron las siguientes acciones:

Punto 1. Finca Milan

IRREGULARIDAD
Finca Milán, el predio pertenecía a la fundación herencia verde y se encontraba embargado por el Municipio de Salento desde el 19 de diciembre de 2010 por medio de la resolución 642 del 23 de diciembre de 2010, con radicado 210-280-6-23204, sin embargo, cuando el alcalde bedoya ingreso a la administración municipal negocio la deuda valiéndose de su posición para que su familia se quedara con el predio e inauguran un nuevo restaurante propiedad de su señora madre. Lo más grave de esta situación es que ese predio se encontraba protegido por la Ley 2ª de 1959.

Referente a este punto, se realizó visita al predio en mención, ubicado en la vía hacia Valle de Cocora, donde se pudo hacer la inspección de la destinación del lugar y las averiguaciones correspondientes a la titularidad de dicho predio.

Se evidencio que efectivamente dicho lote pertenecía anteriormente a la Fundación Herencia Verde, y mediante oficio del 7 de abril de 2021. El Municipio aportó todo el expediente del trámite de embargo y posterior levantamiento que se le hizo al predio con matrícula inmobiliaria No. 280-24499.

Se pudo constatar que mediante Resolución 566 del 28 de noviembre de 2008 se liquidó el impuesto predial de dicho predio por valor de $3.832.076, y a su vez expidieron el auto de mandamiento de pago No. 111 del 15 de diciembre de 2008, el cual generó que se expidiera la Resolución 642 del 23 de diciembre de 2010 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EMBARGO DE UN BIEN INMUEBLE DEL EJECUTADO EN PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA RADICADO BAJO EL NUMERO 136-08".*

Por consiguiente, la Fundación Herencia verde para la fecha del 1 d febrero de 2016 cancelo el valor total de la deuda que a esa fecha era de $8.703.270, por lo que se expidió la Resolución 0004 de febrero de 2016, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO Y SE LEVANTA UN EMBARGO".*

De lo anterior y de manera posterior se realizó una transferencia a modo de compraventa de dicho predio por parte de la Fundación Herencia verde, la cual es un trámite netamente particular, el cual no es objeto de la presente investigación por no ser objeto de control fiscal de este Ente de control y además no encontrarse irregularidad alguna.

Punto 2. Demolición antigua alcaldía

Demolición Antigua Alcaldía

El señor Juan Miguel Bedoya ordeno la demolición de la propiedad del municipio que se encontraba en el marco de la plaza de bolívar sin autorización del concejo municipal, violando leyes como el EOT.

Para la demolición del antiguo recinto donde funciona la misma alcaldía se solicitó información y autorización de la demolición y a su vez construcción del nuevo recinto, motivo por el cual aportaron la Resolución 045 del 9 de mayo de 2018 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA DE DEMOLICION Y CONSTRUCCION EN MODALIDAD DE OBRA NUEVA";* documento éste, que se encuentra en el expediente para que pueda ser revisado nuevamente, en caso de requerirse. Conforme a lo anterior, no se evidencia irregularidad que de origen a observaciones.

Punto 3. Proyectos urbanísticos Municipio de Salento

Proyectos Urbanísticos Municipio de Salento

El señor Bedoya conformo un grupo con el señor Milton Cesar Torres Hernandez para construir proyectos urbanísticos como **villa marietta, mirador frailejones, villa laura** y demás en terrenos prohibidos violando las normas del EOT, pues construyen casas que no cumplen con las medidas mínimas de frente ni de fondo.

Las urbanizaciones mencionadas debían entregar al municipio ZONAS OBLIGATORIAS DE CESION, recibiendo el señor Bedoya como alcalde sumas irrisorias causando un detrimento al Municipio para favorecer a sus amigos y a él mismo.

Mediante visita hecha al municipio se logró recolectar toda la información pertinente al presente punto, por lo que se solicitaron todas las licencias de construcción de los proyectos urbanísticos mencionados tales como, Villa Marietta, Mirador Frailejones y Villa Laura, igualmente se solicitó las escrituras públicas donde constara del lote de cesión de cada una de estas construcciones las cuales fueron todas allegadas y se describen de la

siguiente manera:

- Escritura pública No. 1829 del 7 de noviembre de 2017 (Villa Marietta)
- Escritura Pública No. 382 del 6 de marzo de 2017 (Mirador Frailejones)
- Escritura Pública No. 024 del 1 de abril de 2019 (Villa Laura)

Haciendo la revisión de dichas escrituras se establece que las partes constructoras, hicieron la entrega al municipio de los lotes de cesión, conforme a la normatividad establecida para esto.

Por otro lado, se recibieron las autorizaciones o licencias de construcción de la siguiente manera:

- Resolución 012 del 8 de febrero de 2018 (Mirador Frailejones)
- Resolución 085 del 24 de octubre de 2017 (Villa Marietta)
- Resolución 074 del 18 de septiembre de 2017 (Villa Laura)
- Resolución 112 del 6 de noviembre de 2018 (Villa Laura)

De igual manera se encontró que dichas licencias de construcción se encuentran dentro de los parámetros legales pertinentes y se expidieron de manera adecuada y conforme a la normatividad vigente.

Adicionalmente se hizo inspección física a cada uno de dichos proyectos de los cuales existe el siguiente registro fotográfico:

Así las cosas, no se observan irregularidades de que con dichos proyectos urbanísticos se violaran normas que dieran origen a observaciones con incidencia disciplinaria, ni que causaran detrimento al patrimonio del Municipio de Salento, que originaran observaciones con incidencia fiscal.

Punto 4. Parques Infantiles

Parques Infantiles

El señor Bedoya compro 20 juegos infantiles a la empresa TAMAHITI AYUDAS DIDACTICAS por valor de $198.370.441, pero el CDP fue expedido por valor de $197.000.000., omitiendo las publicaciones obligatorias.

El día 23 de marzo de 2021, se hizo inspección física de los parques infantiles, revisando el estado de los mismos en los diferentes puntos donde se encuentran instalados y se obtuvo el siguiente registro fotográfico:

De lo anterior se pudo evidenciar que dichos juegos infantiles se encuentran en buen estado y son utilizados por los niños y niñas de las comunidades beneficiadas con dichas instalaciones.

De igual manera, conforme al valor de compra de los juegos objeto de análisis, es importante mencionar informe final de denuncia ciudadana DC-001B-2020 del 31 de agosto de 2021, el cual arrojo las siguientes conclusiones:

- **Conclusiones Particulares.**

  - Los elementos que componen los parques infantiles instalados, corresponden con los elementos adquiridos según el tipo 6102A, 610B y 6101B.
  - La cantidad de elementos adquiridos tipo parques infantiles corresponden con lo indicado en las actas.
  - Los elementos que componen el parque biofísico corresponden a los elementos indicados en las actas.
  - Los costos de los elementos tanto de los parques infantiles como de los módulos Biosaludables, se encontraron dentro de los precios del mercado para la época de la contratación. Aunque se encontraron algunas diferencias en la comparación con los precios de compra actuales, es importante anotar que los precios obtenidos en la consulta electrónica no incluyen otras actividades contratadas como el transporte de los elementos, las actividades preliminares como la construcción de la cimentación para el anclaje de las estructuras metálicas, los costos de la mano de obra de instalación de los elementos y los descuentos que aplican las Entidades Estatales en los contratos de este tipo.
  - La calidad de los elementos adquiridos es muy buena, pues a la fecha el estado de conservación es evidente. No se han decolorado los plásticos ni se han deteriorado, mostrando integridad en su estructura. Las cimentaciones metálicas no presentan oxidación ni deterioro en pintura ni en las uniones o pernos. Tampoco está comprometida la integridad en términos generales de los módulos Biosaludables o de los elementos de los parques infantiles.

Fuente: Informe denuncia ciudadana DC-001-2020

Punto 5. Diferentes Nombramientos de gerentes en el hospital.

Con relación a este punto de la denuncia, en la vigencia 2020, mediante trámite de denuncia ciudadana DC-001-2020, este mismo asunto fue trasladado a la procuraduría

provincial de Armenia mediante oficio 1994 del 20 de diciembre de 2019.

Punto 6. Contrato de obra 001 de 2016.

Contrato de obra 001 de 2016: no cumplió requisitos técnicos para la clase de contrato de obra pública – no cumplió con el fallo de la acción popular interpuesta por el señor Fernando Patiño Martínez.

De acuerdo a la certificación de origen de recursos, dicho contrato se ejecutó con cargo a recursos de la Nación, sin embargo, mediante trámite de denuncia ciudadana DC-001-2020 fue analizado el contrato de obra en mención, concluyendo de la siguiente manera:

No existen condiciones irregulares en las obras, las cuales se encuentran en buen estado como se evidencia en el registro fotográfico. No se puede asumir que el cumplimiento a un fallo judicial, implique un detrimento patrimonial.
Por otra parte se encontró que otro de los implicados en el fallo, era la Empresa de Energía del Quindío – EDEQ, para que trasladara los postes que se encontraban en la mitad del andén, situación que se evidenció ya se había realizado como se evidencia en el registro fotográfico.

Fuente: Informe denuncia ciudadana DC-001-2020

Punto 7. Contrato de obra 002 de 2016.

Contrato de obra 002 de 2016: se solicita auditar el contrato en mención pues presuntamente no fue ejecutado en debida forma y presenta sobrecostos

De acuerdo a la certificación de origen de recursos, dicho contrato se ejecutó con cargo a recursos de la Nación, sin embargo, mediante trámite de denuncia ciudadana DC-001-2020 fue analizado el contrato de obra en mención, concluyendo de la siguiente manera:

El denunciante compara dos contratos sobre el mismo puente La Nubia, y al verificar que al ser uno por $3.000.000 y el otro por $29.863.513, concluye que hubo un posible detrimento patrimonial. La situación evidenciada muestra que si bien los dos contratos fueron realizados sobre la misma estructura, su alcance es totalmente diferente. El contrato menor sólo incluía realizar acciones puntuales sobre áreas que presentaran deficiencias, mientras que el contrato de mayor valor contempló el reemplazo total de las láminas del tablero del puente y un tratamiento sobre toda la estructura metálica del mismo.

En la visita realizada a la fecha, es decir cuatro años después, se encontró el puente en condiciones normales de funcionamiento, con algunas láminas deterioradas por el uso, máxime con las cargas de volquetas de 6 y 9 m3 a las que se está sometiendo el puente como se evidenció en la visita de campo. El denunciante afirma que el puente no fue mantenido en la parte inferior de la estructura, sin embargo el registro fotográfico obtenido en la visita técnica demuestra lo contrario. No se encuentran evidencias de detrimento patrimonial en el contrato mencionado por el denunciante.

Fuente: Informe denuncia ciudadana DC-001-2020

Punto 8. Escenarios deportivos entregados a particulares

Escenarios Deportivos entregados a particulares: En la administración del señor Bedoya fueron entregado el estado municipal a una familia que residía allí sin ningún tipo de documento que avalara dicha situación, se desconoce si esta familia se hacía cargo delos recibos públicos o si era el Municipio quien los cancelaba.

Igualmente, el señor Bedoya entrego el coliseo Municipal a la Asociación de Zonas Azules para que lo utilizaran como parqueadero de carros y motos y alquiler de baños.

Finalmente, y para completar la administración del señor Bedoya entrego un terreno propiedad del municipio (se encuentra ubicado frente al centro de acopio del municipio) a la asociación de caballistas para ocuparlo con pesebreras sin existir contrato, comodato o autorización del Concejo Municipal.

Del presente punto también se hizo inspección física de cada uno de los lugares que informa el denunciante, iniciando por el coliseo Municipal donde actualmente se utiliza únicamente para actividades culturales organizadas por el ente municipal y no se evidencia que dichas instalaciones las utilice ningún particular.

Por otra parte se hizo visita al Estadio Municipal, donde se evidencia una construcción dentro de estas instalaciones, la cual ya lleva tiempo y es parte igualmente del Municipio de Salento, en esta construcción, vive un grupo familiar desde hace unos años, los cuales, según informan los funcionarios de la administración municipal, hacen las veces de conserje o vigilantes, además de realizar el mantenimiento y conservación del predio, pero que legalmente no media ningún vinculo legal entre el Municipio de Salento y dichas personas.

Igualmente, el predio ubicado frente al centro de acopio del municipio, en la carrera 9 calle 10, en donde se instalaron unos establos o caballerizas utilizadas por diferentes operadores turísticos de actividades de paseo a caballo, tiene la misma dificultad que el estadio, pues no tiene ningún vínculo legal entre las personas que usan dichos espacios con la administración municipal, motivo por el cual se requiere de la legalización de dicho vinculo, específicamente un contrato de comodato, que sería la figura que opera en este caso.

Punto 9. Barrio Villa Laura

Con relación a este punto de la denuncia, en la vigencia 2020 mediante trámite de denuncia ciudadana DC-001-2020, este mismo asunto fue trasladado a la procuraduría provincial de Armenia mediante oficio 1994 del 20 de diciembre de 2019.

Punto 10. Convenio interadministrativo 008-2016 IGAC

A través del trámite de la denuncia ciudadana DC-001-2020, el convenio interadministrativo 008-2016 celebrado entre el Municipio de Salento y el IGAC fue analizado, concluyendo de la siguiente manera:

- No le asiste razón al denunciante al afirmar que no se estipula el valor del convenio como lo indica la Ley, por cuanto en este caso el convenio interinstitucional, se realiza para aunar esfuerzos y obtener un beneficio, sin que implique gasto financiero directo entre las dos entidades.
- No es cierto que los contratos de prestación de servicios celebrados, se hayan realizado con personas que no contaban con la idoneidad para realizarlo, dado que se exigieron algunos criterios técnicos que fueron cumplidos por los contratistas, adicionalmente su trabajo principal fue la toma de datos de campo, entrega de oficios y organización de la información, mientras que el procesamiento de los mismos y el manejo de la información para actualizar la base catastral del sector estudiado, estuvo a cargo del personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.
- Se solicitó a la Administración Municipal, pruebas de la entrega de la información como producto final del convenio, y se verificó la existencia del informe final, emitido por el IGAC, en el que indican que como resultado del convenio realizado con el Municipio, entre otros los puntos se logró lo siguiente:
  - ✓ Elaboración de 94 mutaciones de tercera categoría (Incorporación de nuevas construcciones).
  - ✓ Radicación, asignación y elaboración de 27 mutaciones de primera categoría (cambio de propietario).
  - ✓ Incorporación de 47 nuevos predios con área total construida de 317 m2.
  - ✓ Aumento en el avalúo a la base del sistema predial en $302.369.000.

Punto 11. Empréstito por $2.500.000.000

Con relación a este punto de la denuncia, en la vigencia 2020 mediante trámite de denuncia ciudadana DC-001-2020, este mismo asunto fue analizado en el trámite de la misma, concluyendo de la siguiente manera:

> Es por todo lo anterior que se concluye que la administración municipal de Salento saliente cumplió con los requerimientos solicitados, y consentidos para la ejecución de los proyectos cuya fuente de financiación fue el servicio de deuda pública, prueba de ello están los proyectos materializados en las metas de producto y de resultado evidenciados en los documentos que las soportan, así como con el impacto social que generaron a la población objeto mejorándose la calidad de vida de los Salentinos; Así las cosas esta auditoria no encuentra ningún mérito en este punto para emitir concepto en el sentido de que se violaron principios rectores del control fiscal, ni detrimento patrimonial alguno.

V. CONSIDERACIONES

Es función Constitucional y legal de la Contraloría General del Quindío, establecer la gestión y el resultado de las entidades sujetas al control fiscal, evaluando la eficiencia, eficacia y equidad en la asignación de los recursos que intervinieron en los diferentes procesos y actividades para el logro de sus objetivos en desarrollo de su cometido

estatal, tanto a nivel institucional como social, y promover las investigaciones a que diere lugar por los hechos conocidos.

Del trámite de la presente denuncia y los soportes probatorios recaudados en el mismo, se efectúa el siguiente análisis:

VI. OBSERVACIONES

Observación Administrativa No. 1. Ausencia de relación contractual para la entrega de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

Condición: El municipio de Salento entre sus bienes inmuebles, cuenta con diferentes predios tales como el Estadio Municipal, y las caballerizas ubicadas frente al centro de acopio, los cuales fueron entregados a particulares con el fin de que estos se encargaran del cuidado y mantenimiento de dichos predios sin que el Municipio perdiera su calidad de poseedor o usufructuario, sin embargo, las mencionadas entregas no fueron protocolizadas mediante alguna relación contractual, la cual, para el caso que nos ocupa, debía suscribirse un contrato de comodato, dejando la posibilidad de que dichos particulares pudiesen explotar estos bienes a su libre disposición y poniendo en riesgo la titularidad y usufructo de los bienes propiedad del Municipio.

Criterio: Articulo 209 de la Constitución Política, Código Civil Colombiano, artículo 2200.

Causa: Ausencia de relación contractual que permita un correcto seguimiento y supervisión de los bienes entregados a particulares.

Efecto: Riesgo de la perdida de titularidad y usufructo de los bienes propiedad del Municipio.

Matriz detalle tipificación de Observaciones

No.	Observación	Administrativa	Cuantía	Incidencias			
				F	S	D	P
1	Observación Administrativa N° 1. Ausencia de relación contractual para la entrega de bienes inmuebles propiedad del Municipio.	X	N/A				
TOTALES		**1**					

VI. ANÁLISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Después de comunicado por correo electrónico el informe preliminar de la Denuncia Ciudadana DC-003-2021, el sujeto de control remite respuesta al mismo, el día 15 de julio de 2021, la cual reposa en el expediente digital de la auditoría.

Respuesta de la Entidad:

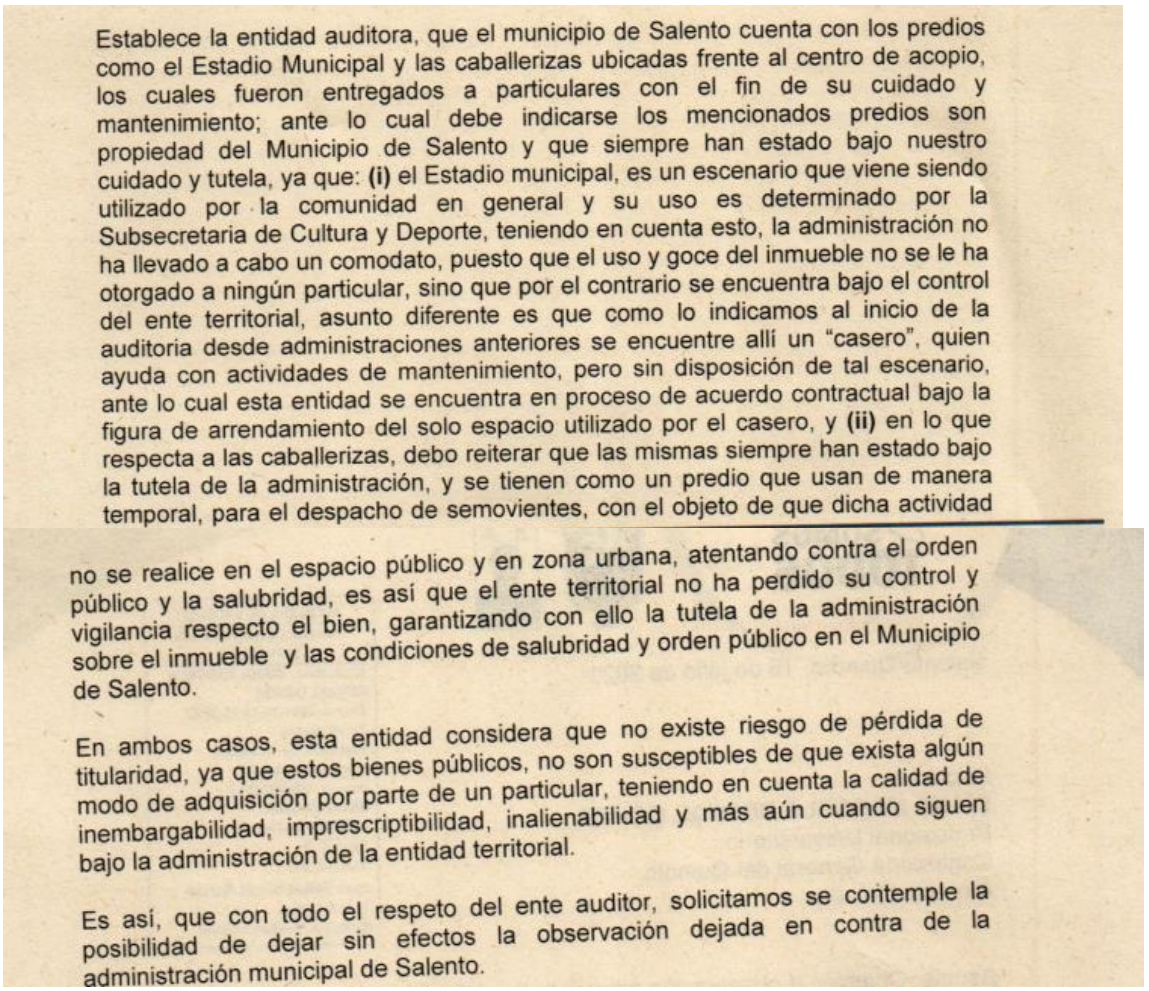

Establece la entidad auditora, que el municipio de Salento cuenta con los predios como el Estadio Municipal y las caballerizas ubicadas frente al centro de acopio, los cuales fueron entregados a particulares con el fin de su cuidado y mantenimiento; ante lo cual debe indicarse los mencionados predios son propiedad del Municipio de Salento y que siempre han estado bajo nuestro cuidado y tutela, ya que: **(i)** el Estadio municipal, es un escenario que viene siendo utilizado por la comunidad en general y su uso es determinado por la Subsecretaria de Cultura y Deporte, teniendo en cuenta esto, la administración no ha llevado a cabo un comodato, puesto que el uso y goce del inmueble no se le ha otorgado a ningún particular, sino que por el contrario se encuentra bajo el control del ente territorial, asunto diferente es que como lo indicamos al inicio de la auditoria desde administraciones anteriores se encuentre allí un "casero", quien ayuda con actividades de mantenimiento, pero sin disposición de tal escenario, ante lo cual esta entidad se encuentra en proceso de acuerdo contractual bajo la figura de arrendamiento del solo espacio utilizado por el casero, y **(ii)** en lo que respecta a las caballerizas, debo reiterar que las mismas siempre han estado bajo la tutela de la administración, y se tienen como un predio que usan de manera temporal, para el despacho de semovientes, con el objeto de que dicha actividad no se realice en el espacio público y en zona urbana, atentando contra el orden público y la salubridad, es así que el ente territorial no ha perdido su control y vigilancia respecto el bien, garantizando con ello la tutela de la administración sobre el inmueble y las condiciones de salubridad y orden público en el Municipio de Salento.

En ambos casos, esta entidad considera que no existe riesgo de pérdida de titularidad, ya que estos bienes públicos, no son susceptibles de que exista algún modo de adquisición por parte de un particular, teniendo en cuenta la calidad de inembargabilidad, imprescriptibilidad, inalienabilidad y más aún cuando siguen bajo la administración de la entidad territorial.

Es así, que con todo el respeto del ente auditor, solicitamos se contemple la posibilidad de dejar sin efectos la observación dejada en contra de la administración municipal de Salento.

Análisis y resultado de la respuesta de la entidad

De acuerdo al derecho de contradicción realizado por el Municipio de Salento se establece lo siguiente:
Si bien la administración no ha dado entrega total de los bienes en cuestión (Estadio Municipal y Caballerizas), no hay duda que son particulares que están haciendo uso y

goce de ambos bienes, en el caso del estadio municipal, las personas que viven hace muchos años en la construcción (casero) como lo denomina la administración, disfruta de un espacio o construcción en la cual llegan servicios públicos y se incurren en gastos los cuales son asumidos por la administración municipal, independiente de que haya una contraprestación como lo es el mantenimiento del predio, aunado a esto al no tener una relación sea laboral o mediante contrato, el municipio está asumiendo el riesgo de tener a estas personas en dicho lugar y de responder por ellas en el caso de algún siniestro o alguna posible catástrofe que pueda ocurrir en este predio; igualmente tal y como se dijo, no está recibiendo el valor que correspondería por el alquiler del espacio ni percibiendo el valor del gasto de los servicios públicos, es por esto que al no existir ninguna relación legal entre las partes, la observación deberá quedar en firme por el riesgo que se aduce están poniendo al Municipio de Salento.

Igualmente en el predio de las caballerizas, ubicado frente al centro de acopio del municipio, tiene una condición parecida, pues si bien no hay personas que pernocten en dicho lugar, si están todo el día, consumiendo servicios públicos que son asumidos por la misma administración, al igual que los riesgos de accidentes que puedan ocurrir con las personas y los animales que hay en dicho lugar, es por esto que se recomienda tener algún vínculo contractual con las personas que permanecen en este lugar, así la misma administración municipal haga presencia permanente y puedan dejar establecidas responsabilidades entre las partes.

DADO LO ANTERIOR, SE SOSTIENE LA OBSERVACION No. 1 CONFIGURÁNDOSE EN HALLAZGO ADMINISTRATIVO. AUSENCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL PARA LA ENTREGA DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

MATRIZ DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS EN FIRME

No.	Hallazgo	Administrativa	Cuantía	Incidencias			
				F	S	D	P
1	Hallazgo Administrativo N° 1. Ausencia de relación contractual para la entrega de bienes inmuebles propiedad del Municipio.	X	N/A				
TOTALES		**1**					

VII. CONCLUSION

Con fundamento en las consideraciones plasmadas en el cuerpo de este documento, se concluye que se presenta un hallazgo administrativo.

El plan de mejoramiento producto del presente informe, debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo y debe ser suscrito por el Representante legal y el responsable de Control Interno; este último debe velar por su oportuno cumplimiento.

Una vez suscrito por la entidad, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del Informe Final de la Denuncia, debe remitir una copia del mismo en medio físico y magnético en archivo Excel, a la Dirección Técnica de Control Fiscal de la Contraloría General del Quindío, con el fin de realizar la labor de seguimiento a las acciones planteadas.

Firmas del auditor

DIANA MARCELA BERNAL OCHOA
Profesional universitario

JUAN DAVID HOYOS MONTES
Tecnico Operativo

REVISÓ: **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ QUINTERO**
Director a Técnica de Control Fiscal